

BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año XII

23 de diciembre de 1993

- Número 152

Página 1221

III. LEGISLATURA

2. PROPOSICIONES DE LEY.

REGULADORA DE LOS PROGRAMAS OPERATIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DENTRO DEL MARCO COMUNITARIO DE APOYO. (Nº 18)

[2P04]

Presentada por el Grupo Parlamentario Popular.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, en relación con la tramitación de la proposición de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, reguladora de los programas operativos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro del marco comunitario de apoyo, ha acordado lo siguiente:

1º. Publicar la iniciativa en el "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria" y trasladarla al Consejo de Gobierno a los efectos establecidos en el artículo 117.2 del Reglamento.

2º. Acceder a la petición formulada por nueve

diputados del Grupo Parlamentario Popular y tramitar, por el procedimiento de urgencia, la referida proposición de ley, con reducción a la mitad de los plazos establecidos con carácter ordinario. En consecuencia con lo anterior, el plazo regulado en el artículo 117.3 del Reglamento para que el Consejo de Gobierno pueda negar expresamente su conformidad a la tramitación, queda establecido en ocho días.

3º. En su momento, se resolverá sobre la petición de nueve diputados del Grupo Parlamentario Popular, de fecha 3 de diciembre de 1993, por la que solicitan la celebración de un pleno extraordinario y la tramitación directa y en lectura única de repetida proposición de ley.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.1 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 20 de diciembre de 1993.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Adolfo Pajares Compostizo.

[2P04]

PROPOSICIÓN DE LEY REGULADORA DE LOS PROGRAMAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA, DENTRO DEL MARCO COMUNITARIO DE APOYO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En aplicación de la Normativa Comunitaria, el Reino de España, como estado integrante de la Comunidad Económica Europea, ha de presentar ante la Comisión Europea el Plan de Desarrollo Regional, que evidentemente afecta a la Comunidad Autónoma de Cantabria; como región incluida entre las regiones de objetivo uno.

La concreción y desarrollo del Plan de Desarrollo Regional se llevara a efecto a través de los distintos programas operativos, en el ámbito de los marcos comunitarios de apoyo que abarcan períodos de tres a seis años. El carácter plurianual significa que los programas operativos condicionan en gran medida la planificación y decisión de la Comunidad Autónoma y en concreto de los gobiernos que puedan alternarse, por lo que es razonable, que la aprobación y modificación de los programas operativos sea competencia del órgano legislativo regional, como representante directo de la soberanía popular, de conformidad con las competencias atribuidas al mismo en el Estatuto de Autonomía para Cantabria.

Por otra parte, también la trascendencia financiera y presupuestaria que los programas operativos implican, hace razonable la competencia de la Asamblea Regional.

Por lo señalado, conviene establecer por norma con rango de ley, el procedimiento y tramitación en la aprobación de los programas operativos, atendiendo a

los razonamientos y finalidades señaladas anteriormente.

Artículo 1.- Objeto de la ley.- Es objeto de la presente Ley, regular la tramitación de los programas operativos regionales necesarios para la concreción y ejecución del Plan de Desarrollo Regional en lo que afecta a la Comunidad Autónoma de Cantabria, dentro de las directrices establecidas por los denominados marcos de apoyo de la Unión Europea.

Artículo 2.- Elaboración y aprobación.

1.- Es competencia del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria la elaboración de los proyectos de los programas operativos en ejecución del Plan de Desarrollo Regional.

2.- En la elaboración de dichos proyectos se dará audiencia a las corporaciones locales, así como a el Consejo Económico y Social en la forma legalmente establecida.

3.- El Consejo de Gobierno presentará ante la Asamblea Regional de Cantabria para su tramitación como Proyecto de Ley los correspondientes proyectos de programas operativos

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto que el Consejo de Gobierno hubiera aprobado antes de la entrada en vigor de la presente Ley algún programa operativo, deberá en todo caso, someterlo a la aprobación de la Asamblea Regional de Cantabria en la forma establecida en esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de la publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria".

